



RSI-MTPS-0086-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora EnaXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "I. Copia Intgra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían el e funcionario Lic. José Roberto Espinal, como miembro propietario de la Comisión Nacional ontra el SIDA, y Lic. Gerardo Antonio Suvillaga, como miembro suplente de dicha Comisión; co respondiente a la gestión presidencial de Elías Antonio Saca (año 2004-2009); II. Copia ín gra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex fu cionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro d l mismo período presidencial; III. Copia íntgra en formato digital de la documentación qu respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de miembros de las referidas C y misiones, en concepto de gastos de representación; IV. Copia Intgra en formato digital de la transferencias, recibos, vouchers cheques entregados que percibían referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo; V. Copia íntgra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumntos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo I) de la

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que dicha información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa de esta Institución que la posee, debido a que el periodo comprendido de dicho requerimiento es de los años 2004-2009, lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), solicitándole lo concerniente al requerimiento de dicha solicitud información; en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“La información solicitada, es inexistente para la Institución, debido a que no corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social dar respuesta”*.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que no es competencia del Ministerio de Trabajo y previsión Social brindar dicha





información por tanto no se encuentra en los registros de esta institución, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en este Ministerio; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confirmarse la inexistencia de información solicitada a la señora XXXXXXXXXXXX lo concierne a *"I. Copia Intgra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibí an el ex funcionario Lic. José Roberto Espinal, como miembro propietario de la Comisión Nacional contra el SIDA, y Lic. Gerardo Antonio Suvillaga, como miembro suplente de dicha Comisión; correspondiente a la gestión presidencial de E lías Antonio Saca (año 2004-200 ); II. Copia Intgra en formato digital de la documentación que respalde el monto que perciblan os ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial; III. Copia Intgra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibla, en su calidad de miembros de las referidas Comisiones, en concepto de gastos de representación; IV. Copia Intgra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que perciblan los referidos funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo; V. Copia Intgra en formato digital relati a al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumen to s percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo I) de la presente solicitud de Información"; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a letter or report.

